



CIRCULAR N.º 1

NORMAS GENERALES Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS PARA LA TEMPORADA 2020-2021

1.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CLUBES FRENTE A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE RUGBY (FAR).

Con carácter previo a la tramitación de cualquier inscripción en las distintas competiciones organizadas por la FAR, o a la admisión de cualquier licencia de deportista, entrenador, técnico o delegado para su tramitación (incluidas las habilitaciones de licencias regionales a nacionales), los clubes deberán estar al corriente de todas las deudas que tuviesen pendientes con la FAR de temporadas anteriores. Siendo de aplicación en los referidos casos lo establecido en la normativa federativa vigente.

2.- INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS EN COMPETICIONES REGIONALES.

Las cuotas de inscripción que los clubes deberán abonar, por cada equipo participante, para cada una de las competiciones en las que se inscriban serán:

Liga Sénior: 1ª Territorial	1.080,00€
Liga Sénior: 2ª Territorial	891,00€
Liga Andaluza Femenino XV	540,00€
Liga Andaluza Sub 18	450,00€
Liga Andaluza Sub 16	450,00€
Liga Andaluza Sub 14	450,00€
Concentraciones Rugby Gradual	67,50€ (por temporada y por equipo)
Promoción Femenino XV	202,50€
Liga 7s Femenino	67,50€ (por torneo)
Ligas Provinciales (Promoción)	135,00€

Estas cantidades vienen a satisfacer únicamente los gastos federativos de gestión, administración de la competición, así como de los arbitrajes que conlleva la organización de cada una de las competiciones, sin que en las mismas se encuentre incluida cantidad alguna sobre gestión de campos de juego.

Se han reducido las inscripciones de los clubes para las diferentes competiciones en un 10% respecto a la temporada 2019-2020, sin embargo, hay que tener claro que esta reducción no es consolidable, es solo para esta temporada 2020-2021 como respuesta a la situación anómala que vivimos.





Estas cuotas de inscripción deberán estar ingresadas antes de la fecha establecida en la normativa específica de cada competición, en la cuenta de la FAR, cuyos datos se especifican a continuación:

IBAN: ES82 0049 1898 3521 1020 7612

Federación Andaluza de Rugby

Banco Santander

3.- LICENCIAS DE JUGADORES, ENTRENADORES Y TÉCNICOS, ÁRBITROS Y DIRECTIVOS.

De conformidad con lo establecido en el punto 1 de esta Circular, será requisito esencial para la admisión a tramitación de cualquier licencia federativa por la Secretaría de la FAR, no tener deudas económicas pendientes con la FAR, de acuerdo con la normativa federativa vigente.

Las normas y requisitos que se exponen a continuación son de aplicación exclusiva a las licencias territoriales expedidas por la FAR, y habilitan para la práctica del rugby en las competiciones organizadas por la misma o con el visto bueno de la FAR.

En cualquier caso, las presentes normas han de entenderse como complementarias a las establecidas en los Estatutos y en los Reglamentos federativos de la FAR, los cuales se aplicarán en todo lo no establecido en la presente circular.

En aquellos supuestos en los que, bien desde la presentación de la licencia, o bien una vez obtenida la licencia regional, se pretenda la habilitación de aquella como licencia Nacional, se tendrán en cuenta, en lo que concierne a esta habilitación, las normas y requisitos establecidos por la Federación Española de Rugby (FER) para cada caso, además de los establecidos, con carácter general, en esta Circular.

3.1. Modelos de Solicitud de licencias.

En todos los casos, deberá utilizarse obligatoriamente el modelo de solicitud establecido al efecto, y utilizar para su tramitación la plataforma de licencias a la que, cada club, tiene acceso particularizado, siendo el primer paso preinscrita, segundo validada, tercero facturada y mientras no se acompañe de la correspondiente copia de la transferencia de pago, que se deberá remitir al correo **farsecretaria@farugby.com**, no se procederá al último paso que es la tramitación de la licencia.





3.2. Cumplimentación del modelo de solicitud.

3.2.1. El modelo de solicitud deberá cumplimentarse necesariamente en todos sus apartados, ya que en caso contrario no procederá a tramitarse.

3.2.2. El modelo de solicitud de licencia deberá venir firmado por:

- El Secretario del club a favor del cual se suscribe la misma, o persona responsable del mismo. Asimismo, estos documentos deberán venir sellados por el club.
- El propio interesado en prueba de conformidad.

3.2.3. Requisito complementario en menores de edad.

En el caso que el deportista sea menor de edad, la solicitud de licencia deberá ir acompañada de la correspondiente autorización firmada por el padre, madre o tutor.

La fecha de nacimiento del jugador deberá estar suficientemente acreditada mediante documentación oficial (DNI, Pasaporte, Libro de Familia o Certificado de nacimiento, con declaración Jurada), no haciéndose responsable la FAR del error o variación de la misma en la solicitud, recayendo dicha responsabilidad, a cualquier efecto legal, en el club, el padre, madre o tutor del jugador solicitante.

3.2.4. Cuando se presente una solicitud de licencia de árbitro, los contenidos mínimos, señalados en esta circular, se adecuarán a este tipo de licencia.

3.3. Documentación necesaria que deberá adjuntarse a cada solicitud.

De conformidad con lo establecido en el Art. 7 y siguientes del Reglamento General de la FAR, y además de lo anteriormente expuesto en esta Circular, para la tramitación de cualquier licencia será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia según el modelo que corresponda (nacional o regional). De acuerdo con el punto 3.2 de esta Circular.
- Copia del DNI, permiso de conducción o pasaporte del interesado, que deberá cargarse en el sistema de gestión de licencias adoptado por FAR., en el caso de jugadores menores de edad que no posean D.N.I., será necesario que se incorpore al sistema el de la correspondiente tarjeta sanitaria.

***IMPORTANTE:** De acuerdo con la legislación vigente, todos los españoles tendrán derecho a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años residentes en España y





para los de igual edad, residiendo en el extranjero, que se trasladen a España por un tiempo no inferior a seis meses.

Los menores de 14 años podrán obtener el DNI con carácter voluntario.

Por lo que los jugadores, técnicos, delegados y directivos solicitantes mayores de edad de 14 años están obligados a aportar, junto con la solicitud documentación y requisitos correspondientes, copia el DNI, permiso de conducción o pasaporte, para permitir la identificación fidedigna del jugador.

- Copia del permiso de residencia, en vigor, en el caso de jugadores no comunitarios. También a través del sistema de gestión de licencias adoptado por FAR.
- Una fotografía del deportista, que deberá ser **reciente y actualizada**, a los efectos de que evitar posibles confusiones entre la aportada y la del documento de identificación obligatorio (DNI, pasaporte o carné de conducir), y deberá estar incorporada a la ficha del jugador del sistema de gestión de licencias adoptado por FAR, pudiéndose ser rechazadas las que no cumplan los requisitos de claridad y actualización de las mismas, o que no permitan identificar al sujeto.
- Certificación médica original y actualizada, declarando su aptitud para la práctica del rugby o declaración responsable del jugador haciendo constar que no sufre incapacidad alguna para la misma.
- Documentación justificativa del abono del precio total de la licencia.

***IMPORTANTE:** La simple presentación del formulario firmado o la mera introducción de los datos en la plataforma de tramitación de fichas, sin que acompañe de todos los requisitos (documentos de identificación introducidos en el sistema, pago de la licencia, pago del seguro, etc.) no implica que se haya completado el trámite de solicitud y por lo tanto los jugadores no estarán en posibilidad de jugar.

3.4. Subsanación de errores y deficiencias.

A todos los efectos será obligatorio para la emisión de la licencia deportiva que los solicitantes complementen todos los requisitos de presentación de la solicitud mediante la introducción de datos en la plataforma, acompañándolos de los documentos obligatorios y abonando los conceptos de derechos correspondientes. La Secretaría de la FAR podrá comunicar mediante escrito estas circunstancias de posibles errores y defectos en las solicitudes al club interesado, en el que se recogerán expresamente las licencias que se tienen por suspendidas, con indicación de los errores y deficiencias detectados, a la vez que se le anunciará que disponen de un plazo de diez días para subsanar los mismos, advirtiéndoles que, de no hacerlo en ese plazo, se procederá a dejar sin efecto la presentación de estas.





4.- TIPOS DE LICENCIAS.

La FAR expedirá 4 tipos de licencias con las siguientes categorías:

Tipo de licencia	Categoría	Año de nacimiento
Jugador	Sénior	A partir de 2000
	Sub 22	1999 y 2000
	Sub 20***	2001 y 2002
	Sub 18	2003 y 2004
	Sub 16	2005 y 2006
	Sub 14	2007 y 2008
	Sub 12	2009 y 2010
	Sub 10	2011 y 2012
	Sub 8	2013 y 2014
	Sub 6	2015 y 2016
	Sub 4	2017 y posterior
Técnico	Territorial	Mayor de edad
Directivo	Territorial	Mayor de edad
Árbitro	Territorial	Mayor de edad

*** A todos los efectos los jugadores Sub 20 se considerarán jugadores Sénior.

5.- CUOTAS DE LAS LICENCIAS.

a) Licencias nacionales y regionales:

Licencia	Total
Sénior Nacional Masculino	290,00€
Sénior Regional Masculino	235,00€
Sénior Nacional Femenino XV	213,00€
Sénior Regional Femenino XV (+16 años)	205,00€
Seven Femenino	192,00€
Sub 22 Nacional Masculino	266,00€
Sub 22 Nacional Femenino	213,00€
Sub 22 Territorial	206,00€
Sub 20 Nacional Masculino	204,00€
Sub 20 Nacional Femenino	180,00€
Sub 20 Regional Masculino	176,00€
Sub 20 Regional Femenino	170,00€
Sub 18	78,00€
Sub 16	56,00€
Sub 14	56,00€





Sub 12 – Sub 10 – Sub 8 – Sub 6	52,00€
Sub 4	Por determinar con la aseguradora
Directivo Nacional y Regional	80,00€
Entrenador Nacional	232,00€
Entrenador Regional	105,00€
Árbitro Nacional y Regional	136,00€
Evaluador	Por determinar con la aseguradora
Promoción (2 meses)	65,00€
Seguro de 1 día*	16,00€

El precio de las licencias se mantiene tanto en la parte federativa como en la parte del Seguro Médico Deportivo en relación a la temporada 2019-2020.

*No se podrá realizar, para el mismo jugador o jugadora, más de tres licencias de un día por temporada.

b) Habilitación para licencias Nacionales:

El precio de la habilitación de las licencias regionales a nacionales dependerá y será el que establezca la FER para cada tipo de licencia. Incrementándose el mismo con los gastos de seguro de accidentes deportivos, administración y tramitación de la FAR.

6.- PAGOS DE LAS CUOTAS.

Previamente a cursar las solicitudes de licencia en el sistema de gestión de la FAR, las cuotas correspondientes a las mismas, deberán ingresarse directamente o por transferencia en la cuenta de la Federación Andaluza de Rugby, cuyos datos se especifican a continuación:

IBAN: ES82 0049 1898 3521 1020 7612

Federación Andaluza de Rugby

Banco Santander

Además, en el documento de ingreso deberán constar claramente reflejados los siguientes datos:

- Club presentador
- Concepto licencias y el nombre del club.

Sin estos datos será imposible cursar las solicitudes de licencia a través del sistema de gestión de licencias adoptado por FAR.





Posteriormente y a efectos de control y tramitación de la licencia, se debe acompañar un documento en el que se contemple la relación nominativa de los sujetos a los que corresponda el ingreso y con la categoría a la que pertenecen.

El sistema controlará que entre la fecha de solicitud y la recepción del formulario de solicitud en la FAR no medien más de 10 días, en cuyo caso el sistema suspenderá las licencias en forma automática hasta que se reciba el formulario mencionado con los efectos que esto conlleva.

7.- PRESENTACIÓN, VALIDEZ, EFICACIA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS.

7.1. Presentación de las solicitudes de licencias.

La solicitud de licencias, para su tramitación por parte de los clubes, se efectuará a través del sistema de gestión de licencias adoptado por FAR, adjuntando, así mismo, la documentación necesaria por el sistema de gestión informática de licencias.

No se admitirá ninguna solicitud de licencia sin estar esta previamente abonada o sin que el club posea saldo suficiente para cubrir la cuota correspondiente a la misma.

7.2. Validez y eficacia de las licencias.

Ningún deportista podrá participar en una competición organizada por la FAR hasta que no haya transcurrido 48 horas, contadas desde la presentación de la correspondiente solicitud de licencia en el sistema de la FAR con toda la documentación correcta.

A estos efectos, si un jugador participase en cualquier competición organizada por la FAR, dentro de las 48 horas posteriores a la presentación de su licencia, su actuación en la misma será considerada como alineación indebida, con los efectos que ello conlleve y quedando liberada la FAR de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de dicha participación deportiva.

7.3. Tramitación de las licencias.

La FAR podrá comprobar en cualquier momento que la solicitud y la documentación que se acompaña a la misma está debidamente cumplimentada para el proceso de expedición de la correspondiente licencia. A estos efectos, la Secretaría de la FAR comprobará los datos reflejados en la solicitud, y si detectara algún error o la falta de algún requisito, suspenderá inmediata y cautelarmente la validez de la licencia, notificando de forma fehaciente y por escrito de este hecho a los interesados, e indicándoles que disponen de un plazo de diez días para la subsanación de los defectos observados. Todo ello sin los





perjuicios que se puedan desprender en derecho de la introducción de datos incorrectos o defectuosos en la solicitud.

Estas notificaciones se efectuarán a través del correo electrónico corporativo de la Federación.

7.4. Plazo de presentación de solicitudes de licencias.

El plazo de presentación de solicitudes de licencias será el regulado en la norma específica de cada competición.

7.5. Deportistas no españoles.

A los efectos de esta circular, tendrán la consideración de jugadores no españoles:

- Jugadores comunitarios: Los jugadores pertenecientes a países de la Comunidad Europea. Estos deportistas no tienen la consideración de extranjeros, y consiguientemente podrán inscribirse en los clubes sin limitación de cupo.
- Jugadores extranjeros: Son jugadores extranjeros aquellos que no son nacionales o tampoco de los Estados de la Comunidad Europea.

7.6. Documentación complementaria de los jugadores no españoles.

En los supuestos de presentar solicitud de nueva licencia, de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Reglamento General de la FAR., si el jugador solicitante de licencia procede de un club extranjero perteneciente a un país miembro de la World Rugby o cualquier organismo internacional adherido a la misma, habrá de aportar certificado de la Federación del país donde haya jugado, acreditando que está autorizado para suscribir licencia por un club español, de acuerdo con la normativa de la World Rugby. Esta autorización implicará que no tiene pendiente de cumplimiento ningún tipo de sanción deportiva.

Estos jugadores deberán acreditar que cumplen los requisitos y formalidades que exige la normativa legal en lo que se refiere a entrada, estancia y/o residencia de extranjeros en España.

7.7. Responsabilidad de los Clubes en la tramitación de deportistas no españoles.

Los clubes que tramiten licencias de jugadores extranjeros se responsabilizarán, subsidiariamente, de las reclamaciones de seguros o de la responsabilidad civil, si es que se producen, que por la práctica del rugby con su club se originaran en





aquellos casos en los que las situaciones de estos jugadores no estén acordes con la normativa legal sobre extranjeros en España.

8.- DEPORTISTAS PROVENIENTES DE OTRAS FEDERACIONES.

Los deportistas provenientes de otras Federaciones deberán presentar certificación, de la Federación de origen, de no estar sujetos a sanción federativa. En caso de existir ésta, se exigirá igualmente el cumplimiento íntegro de la misma.

9.- COBERTURA SANITARIA DE LOS DEPORTISTAS.

Las coberturas sanitarias mínimas serán las que se establezcan en el art. 42.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, y lo establecido en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

10.- DERECHOS DE FORMACIÓN.

No estando regulado en la normativa autonómica, por la que se regula la FAR, este concepto, no será exigible el abono de cantidad alguna por el mismo en el momento de la tramitación de licencias regionales.

Con independencia de lo anteriormente dicho, cuando se tramita la habilitación de una licencia Nacional, será de aplicación la normativa establecida al efecto por la FER en ese momento.

Aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 29 Julio 2020

Secretaría General de la FAR

